

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 21 DE JUNIO DE 1923.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
Fecha	0/0		0/0	Fecha	0/0	Fecha				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i> (22 Agosto de 1913) <i>Al contado.</i>					ACCIONES			
20-6-923	71,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,85		20-6-923	591,00	Banco de España.....	500		595,00
20-6-923	71,95	> E, de 25.000 » » »	71,65		20-6-923	243,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		242,00 y 243,00
20-6-923	71,90	> D, de 12.500 » » »	71,75		20-6-923	200,00	Banco Hipotecario de España...	500		
20-6-923	72,00	> C, de 5.000 » » »	71,85, 75 y 70		18-5-925	85,00	Banco de Castilla.....	250		
20-6-923	72,00	> B, de 2.500 » » »	71,35, 90 y 85		12-6-923	192,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
20-6-923	72,00	> A, de 500 » » »	71,90		20-6-923	151,50	Banco Español de Crédito.....	250		
20-6-923	72,00	> G, de 100 » » »	71,75		19-6-923	357,00	Unión Española de Explosivos...	100		362,00
20-6-923	72,00	> H, de 200 » » »	71,75		18-6-923	91,25	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		87,00
20-6-923	72,00	En series diferentes.....	71,90		18-6-923	38,00	carera España... (Ordinarias..	500		87,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			7-6-923	165,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
19-6-923	87,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales			20-6-923	362,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		362,00 pesetas
20-6-923	87,25	> E, de 12.000 » » »			14-6-923	343,50	Idem Norte de España.....	475		
20-6-923	87,55	> D, de 6.000 » » »	87,55		20-6-923	243,50	B.º Español del Río de la Plata.	100	90305	243,50 id.
20-6-923	87,90	> C, de 3.000 » » »					OBLIGACIONES			
18-6-923	87,75	> B, de 1.500 » » »	87,75		18-6-923	373,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.	370,00
20-6-923	88,00	> A, de 1.000 » » »	87,75		90-6-923	89,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	88,50
20-6-923	88,00	> G, de 100 » » »	87,75		20-6-923	100,00	Idem id. id.....	500	5	99,95 y 100,00
20-6-923	88,00	> H, de 200 » » »	87,75		20-6-923	111,00	Idem id. id.....	500	6	111,00
12-6-923	88,00	En series diferentes.....	87,75		18-6-923	76,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-6-923	94,00	F. C. M. Z. A. Va- (Serie A.	500	5	
8-6-923	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			2-5-923	77,25	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
20-6-923	90,00	> D, de 12.500 » » »			14-5-923	72,35		500	4	
20-6-923	90,00	> C, de 5.000 » » »	90,00		20-1-923	63,50	Idem Norte de España.....	500	3	
20-6-923	90,00	> B, de 2.500 » » »	90,00		25-5-922	58,25	Idem id. id.....	500	3	
20-6-923	90,00	> A, de 500 » » »	90,00		18-5-921	53,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5	
20-6-923	90,00	En series diferentes.....	90,00		18-11-920	53,00	Idem Norte de España.....	500	5	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			20-1-923	59,50	Idem id. id.....	500	5	
20-6-923	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					Ayuntamiento de Madrid			
20-1-923	96,00	> E, de 25.000 » » »			20-6-923	83,75	Obligaciones	500		88,75
20-1-923	95,90	> D, de 12.500 » » »	96,00		23-5-923	96,50	Exploiaaciones del Interior.....	500		
2-6-923	96,00	> C, de 5.000 » » »	96,00		20-6-923	89,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,75
20-6-923	96,00	> B, de 2.500 » » »	96,00		20-6-923	88,75	Idem id. 1912.....	500		88,75
20-6-923	96,00	> A, de 500 » » »	96,00		28-4-923	95,00	Cédulas del Encanto.....	500		88,75
20-6-923	96,00	En series diferentes.....	96,00				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
		EMISIÓN DE 1917					París, a la vista, cheque, 225.000 francos a			
19-6-923	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			4 por 100 perpetuo al contado.....	299 100	41,70 pesetas por 100 francos.—75.000 a 41,80.			
20-6-923	96,10	> E, de 25.000 » » »	96,00		Idem fin corriente.....	»	50.000 a 42,85.—150.000 a 41,90.—25.000 a 42,00.			
20-6-923	95,90	> D, de 12.500 » » »	95,00		Idem fin próximo.....	41 000				
20-6-923	96,00	> C, de 5.000 » » »	96,00		4 por 100 amortizable.....	138 000				
20-6-923	96,00	> B, de 2.500 » » »	96,00		5 por 100 amortizable.....	138 000				
20-6-923	96,00	> A, de 500 » » »	96,00		Acciones del Banco de España.....	26 500				
20-6-923	96,00	En diferentes series.....	95,00		Idem del Banco Hipotecario.....	»				
20-6-923	96,00				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	22 000				
20-6-923	96,00				Azucarera.—Preferentes	2 500				
20-6-923	96,00				Idem.—Ordinarias	6 500				
20-6-923	96,00				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	196 000				
20-6-923	96,00				Idem id. al 6 %	12 500				

Gaceta de Madrid.—Núm. 173 22 Junio 1923 Anexo núm. 1.—Página 797

SUBASTAS

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por decreto del excelentísimo Sr. Comandante General de Ingenieros de la Primera Región, fecha 15 de Junio corriente, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de apeos de los pisos del Cuartel de Leganés y presupuesto de habilitación del cochecón del tran regimental de este Cuartel para comedor de tropa, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 7 de Julio próximo venidero, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta segunda subasta, todos los días laborables, de las quince a las dieciocho horas, desde el día 26 del presente mes de Junio al 6 de Julio próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, que, con exclusión del presupuesto complementario del mismo, asciende a la cantidad total de 39.280 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a 1.964 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, admitiéndose en esta segunda subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, conforme al párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento para la

contratación administrativa del ramo de Guerra, teniendo en cuenta lo establecido a este efecto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Mayo de 1909 y consignado en el artículo 40 de las condiciones legales de este proyecto, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 19 de Junio de 1923.—Antonio Roche.

Modelo de proposición.

Don F. T. T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ... y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ..., a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras, proce-

dien (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde de adquiriera los materiales que ha de suministrar).

..... de de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)
S—901

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Debido celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el señor Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza, para la adquisición, durante un año y tres meses más, por lotes completos, de los artículos que a continuación se expresan:

Lote primero.

Seiscientos metros cúbicos de arena.
Trescientos metros lineales tablón de pino blanco del Norte (Flandes).
Cien metros lineales de vigueta de la misma procedencia,
Ochocientos metros lineales de tablón de pino de Suecia.

Lote segundo.

Doscientos metros lineales de vigueta de la misma procedencia.
Cuatro mil decímetros cúbicos de jácena de pino, no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

Seiscientos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'en Rabassa o de Son Verí, de los gruesos llamados "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Lote tercero.

Quinientos metros cuadrados de sillería arenisca de la misma procedencia de los gruesos llamados "Tres por dos" y "Media piedra".

Trescientos metros cuadrados de losa arenisca denominada "Llivañas".

Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Ciento veinticinco metros cuadrados de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos denominados "Tres por dos" y "Media piedra".

Lote cuarto.

Dos mil quintales métricos de cemento Portland al pie de la obra.

Lote quinto.

Cinco mil quintales métricos de cañ hidráulica en Palma y en obras exteriores.

Lote sexto.

Dos mil quintales métricos de cañ grasa.

Lote séptimo.

Mil hectolitros de yeso.
Cuatro toneladas de hierro forjado para entramados de diferentes formas, incluso ajuste y colocación definitiva de la obra.

Cincuenta toneladas de acero laminado en viguetas doble T.

* Dos toneladas de hierro laminado en barras de T.

Cinco toneladas de hierro laminado en barras de ángulo.

Dos toneladas de hierro laminado en barras forma V.

Lote octavo.

Cinco toneladas de rejas sin adornos, goznes y pasadores.

Tres toneladas de hierro redondo de 0,007 m. a 0,018 m.

Cuatro toneladas de hierro redondo de 0,013 m. a 0,109 m.

Cinco toneladas de hierro cuadrado de 0,010 a 0,012 m.

Seis toneladas de hierro cuadrado de 0,013 a 0,100 m.

Una tonelada de palastro.

Hago presente a los que deseen formar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 20 de Julio próximo, a las once de la mañana, en esta plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la plaza del Carmen, núm. 28, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día de este anuncio hasta el 19 de Julio próximo, ambos inclusive, desde las nueve a las trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el siguiente:

Lote primero.

Ocho pesetas por metro cúbico de arena, a menos de cinco kilómetros del pie de obra.

Trece pesetas por ídem, ídem, a más de cinco ídem de ídem.

Lote segundo.

Cinco pesetas setenta y cinco céntimos por metro lineal de tablón de pino blanco del Norte (Flandes).

Seis pesetas cincuenta céntimos por metro lineal de vigueta de la misma procedencia.

Cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por metro lineal de tablón de pino de Suecia.

Seis pesetas por metro lineal de vigueta de ídem ídem.

Seisenta y cinco céntimos de peseta por decímetro cúbico de jácena de pino, no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

Lote tercero.

Veintiuna pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll d'en Rabassa o de Son Verí, de los gruesos llamados "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Dos pesetas setenta y cinco céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca de la misma procedencia, de los gruesos llamados "Tres por dos" y "Media piedra".

Dos pesetas veinticinco céntimos por metro cuadrado de losa arenisca denominada Llivañas.

Veintitrés pesetas por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Tres pesetas veinticinco céntimos

por metro cuadrado de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos denominados "Tres por dos" y "Media piedra".

Lote cuarto.

Quince pesetas por quintal métrico de cemento Portland al pie de la obra.

Lote quinto.

Tres pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico de cal hidráulica en Palma.

Cinco pesetas por ídem, ídem, en obras exteriores.

Lote sexto.

Cinco pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico de cal grasa.

Lote séptimo.

Cuatro pesetas por hectolitro de yeso.

Lote octavo.

Una peseta cincuenta y cinco céntimos por kilogramo de hierro forjado para entramados de diferentes formas, incluso ajustes y colocación definitiva en la obra.

Setenta céntimos de peseta por kilogramo de acero laminado en viguetas doble T.

Setenta y cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro laminado en barras de T.

Setenta y cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro laminado en barras de ángulo.

Una peseta diez céntimos por kilogramo de hierro laminado en barras forma U.

Una peseta cincuenta céntimos por kilogramo de hierro en rejas, sin adornos, goznes y pasadores.

Setenta y cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro redondo de 0,007 m. a 0,013 m.

Setenta céntimos de peseta por kilogramo de hierro redondo de 0,013 m. a 0,100 m.

Setenta y cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro cuadrado de 0,010 m. a 0,012 m.

Setenta y cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro cuadrado de 0,013 m. a 0,100 m.

Una peseta treinta céntimos por kilogramo de palastro.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de ... pesetas efectivas, o en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Lote primero.

Trescientas cinco pesetas.

Lote segundo.

Cuatrocientos noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Lote tercero.

Novcientas noventa y tres pesetas doce céntimos.

Lote cuarto.

Mil quinientas pesetas.

Lote quinto.

Mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Lote sexto.

Quinientas cincuenta pesetas.

Lote séptimo.

Doscientas pesetas.

Lote octavo.

Tres mil trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para todos los lotes, ocho mil cuatrocientas noventa y una pesetas y ochenta y siete céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación; serán presentadas por lotes completos y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, a favor del Presidente del Tribunal, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y certificado que acredite haber cumplido en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 (C. L. núm. 163) de año 1921, relativo a clasificación de retiros obreros.

Palma, 15 de Junio de 1923.—El Teniente coronel Ingeniero del Detall, Rafael Ferru.

Modelo de proposición.

D. domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ..., para la adquisición de ..., y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar, al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), por ... (la unidad que marque el precio límite), acompañando en virtud de lo prevenido en cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que se comparezca.

Los productos que se ofrecen proceden de ... (en tal plaza).

Palma de Mallorca ... de ... de ...

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma en poder se expresará con antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social. S—994

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

D. Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hase saber: Que en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta el cobro del arbitrio sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública durante los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26. El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 60.000 pesetas anuales.

La subasta tendrá lugar veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el siguiente si fuese inhábil, a las doce horas, en el salón de actos de este excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, siendo presidida la Mesa por el señor Alcalde, o en su defecto, por el señor Concejal en quien hubiese delegado, asistido del señor Concejal a quien el excelentísimo Ayuntamiento haya conferido su representación.

Para tomar parte en la licitación deberá constituirse previamente un depósito provisional, que será de pesetas 3.000, y la fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte rematante del cobro del arbitrio será el 10 por 100 del tipo anual del remate. Los depósitos provisionales deberán constituirse en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

El plazo durante el cual pueden ser presentados los pliegos de proposición será desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior a la celebración de la subasta, y durante las horas de diez a doce.

La proposición deberá ser efendida con sujeción estricta al modelo de proposición que se inserta en el pliego de condiciones, la cual deberá presentarse bajo sobre cerrado, conteniendo además el poder notarial bastanteado por uno de los Letrados que menciona la condición 13 del pliego de condiciones, en el caso que el presentador lo haga a nombre de otra persona. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del cobro del arbitrio sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública."

A todo pliego de proposición debe acompañar por separado la carta de pago que acredite la constitución de la fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, siendo desechado en el acto de presentación toda pliego que carezca de ese requisito. Una vez

presentado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá el licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, presentar varios pliegos sin necesidad de acompañar nuevos resguardos.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, como son el pago de anuncios y pliego de condiciones que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, honorarios del Notario o Notarías que autoricen la subasta, pago de escrituras, etc., y en general todos los que ocasione la formalización del contrato.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal corriente que acompaña, reuniendo las condiciones exigidas por la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para contratar con el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el cobro del arbitrio municipal sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública durante los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

NOTA.—La cantidad se escribirá en letra y la proposición deberá ser extendida en papel sellado de clase octava.

Alicante, 16 de Junio de 1923.—Antonio Bono.

D. Enrique Ferré Bernabeu, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el pliego de condiciones para la subasta del cobro del arbitrio sobre puestos y ocupación de la vía pública aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento es a la letra como sigue:

Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Administración local. Ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26. Arbitrio sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública. Pliego de condiciones.

1.º El arrendamiento de la cobranza del arbitrio municipal establecido en el término de esta ciudad sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública se contratará mediante subasta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás preceptos de la misma, que se considerarán como parte integrante de este pliego en cuanto en el mismo no se hallare previsto.

2.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta será la suma de 60.000 pesetas anuales, esto es; en cada uno de los tres ejercicios económicos que comprende el tiempo de vigencia del contrato.

3.º El plazo de duración del arrendamiento lo integrarán los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, comenzando en cuanto se adjudique definitivamente la subasta y quedando cumplidos los requisitos determinados en los artículos 20 y 21 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905, y concluyendo el día 31 de Marzo de 1926, salvo lo que se dispone en la condición 14.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 3.000 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación correspondiente al año, acompañándose a la proposición el resguardo de dicho depósito, la cédula principal del proponente y el poder notarial, debidamente bastanteado por uno de los Letrados que se mencionan en la condición 13, si el proponente acudiere a la subasta en representación de otra persona.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en una suma equivalente al 10 por 100 del importe anual del remate.

Caso de constituirse la fianza en valores públicos, si el precio de éstos sufriera una baja superior al 5 por 100 del precio de cotización correspondiente al día en que se constituyó aquella, el contratista, requerido que sea al efecto por el señor Alcalde, deberá completar su fianza en el improrrogable término de tercero día. Por el contrario, si esa alteración de precio implicara aumento en el importe de la fianza que exceda del 5 por 100, podrá el contratista retirar esa diferencia con sólo solicitarlo de la Alcaldía.

5.º El rematante percibirá los arbitrios sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública en el término municipal de Alicante fijados por las Ordenanzas y tarifas que constituyen el Apéndice número 3 del presupuesto para el ejercicio económico de 1923 a 1924, y que a continuación de este pliego de condiciones van trascritas, debiendo además atenerse a las siguientes reglas:

a) Para la percepción de los arbitrios que determina la indicada tarifa, el contratista queda subrogado en los derechos del Excmo. Ayuntamiento a hacerlos efectivos, y para ejercitar dichas facultades, tanto S. E. como la Alcaldía, le prestarán el auxilio que fuese necesario.

b) La cobranza podrá efectuarla por sí mismo o por medio de otras personas, quienes, al objeto de que sean reconocidas como dependientes del arrendatario, deberán ir provistas de un documento que así lo acredite, firmado por el contratista y visado por el señor Alcalde.

c) El arrendatario vendrá obligado, a entregar recibo de las cantidades que perciba a cuantos contribuyentes se lo exijan. Esos recibos dirán: "Ayuntamiento Constitucional de Alicante.—Arbitrio de puestos públicos

(importe, fecha y firma del cobrador)". Podrán contener además las contraseñas que el contratista juzgue necesario ponerles para comprobar su legitimidad.

d) El pago del importe del remate lo efectuará el contratista en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas el primero de cada mes, salvo que dicho día sea festivo, y en tal caso hará el ingreso en el siguiente hábil. Entregará precisamente billetes del Banco de España, oro o plata, no pudiendo exigir que se le admita calderilla por mayor valor del 20 por 100 del importe del ingreso que realice.

e) El derecho para autorizar el situado o instalación de puestos en la vía pública radica de modo exclusivo en el Excmo. Ayuntamiento o en la Alcaldía, según los casos, nunca en el contratista.

6.ª Cuantas divergencias se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el señor Alcalde, y las que se produzcan entre éste y el contratista acerca de la interpretación del contrato, de las Ordenanzas del arbitrio o de las tarifas del mismo, las decidirá el excelentísimo Ayuntamiento. Todas las demás se sustanciarán y resolverán conforme a lo que dispongan los preceptos legales en vigencia de aplicación en cada caso.

7.ª Si el contratista percibe cantidades superiores a las fijadas en la Tarifa, incurrirá en la multa de 50 pesetas, que se hará efectiva con cargo a la fianza, sin perjuicio de devolver lo que haya cobrado de más.

8.ª La demora en el cumplimiento de la obligación determinada en el párrafo d) de la condición 5.ª se castigará con una multa de 50 pesetas por cada día que transcurra sin haber realizado el pago, multas que también se harán efectivas con cargo a la fianza, quedando a salvo el derecho del excelentísimo Ayuntamiento de exigir al contratista, administrativamente y por la vía de apremio, la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

9.ª En los casos determinados en las condiciones 7.ª y 8.ª, y en los que enumera el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, siendo los efectos de la rescisión los que dicho artículo preceptúa.

10. El contrato se celebrará a riesgo y ventura para el rematante, sin que éste por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión del contrato.

11. El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio del excelentísimo Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será obligación del contratista el pago de la publicación de los anuncios de esta subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, el de los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen las actas y escrituras y, en general, el de toda clase de gastos que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

13. Los poderes que se presenten para tomar parte en la subasta deberán haber sido previamente bastanteados por uno de los Letrados consistoriales, D. Enrique Ferré Bernabeu o D. Joaquín Vidal y Galdó.

14. Al finalizar el término del contrato, si el excelentísimo Ayuntamiento no acordare nada en contrario, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de arrendar nuevamente la cobranza del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública, sin que en ninguna de las dos subastas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones especificadas en el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para obtener la excepción de las formalidades de subasta.

15. El excelentísimo Ayuntamiento y la Alcaldía tendrán el derecho de intervenir y fiscalizar en todo momento la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública, y el contratista, siempre que por el primero o por la segunda sea requerido a ello, vendrá obligado a facilitar las relaciones cobradoras, matrices, taionarios y cuantos datos y antecedentes se le exijan con referencia al cobro del tan repetido arbitrio. La falta de cumplimiento de esta obligación, justificada en expediente, será motivo bastante para que S. E. acuerde la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

16. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal corriente que acompaña, reuniendo las condiciones exigidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratar con el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el cobro del arbitrio municipal sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública durante los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de ... anuales.

(Fecha y firma.)

Nota. La cantidad se escribirá en letra y la proposición deberá ser extendida en papel sellado de la clase octava.

ORDENANZAS

1.ª Quedan sujetos al pago del arbitrio municipal sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública, arbitrio que el excelentísimo Ayuntamiento tiene establecido y cuya consignación figura en el capítulo III, artículo 2.º de su presupuesto de ingresos, todos los puestos de venta, fijos o ambulantes, que se establezcan en la vía pública; cuantos pabellones y artefactos se alcen en ella con destino al ejercicio de comercio, industria, diversiones o recreos; los materiales de derribo o construcción y toda otra suerte de objetos, como bocoyes, fardos, maderas, hierros, carros desenganchados, etc., que en la misma se depositen; las mesas, veladores, bancos, sillas y sillones que en las calles,

plazas o paseos se sitúen para el servicio de hoteles, cafés, bares, puestos de venta y toda suerte de establecimientos o instalaciones análogas y cuantos artículos y efectos, de cualquier clase que sean, haya en la vía pública para la venta o simplemente depositados en ella. Se exceptúan los de venta de leche.

2.ª El importe de este arbitrio se satisfará con absoluta independencia del de autorización para el situado o establecimiento de puestos y canon de ocupación que determina el apéndice número 1 del presupuesto, y podrá hacerse efectivo aun en el caso de que el puesto, mesa, silla, etcétera, de que se trate haya sido instalado sin la autorización correspondiente.

3.ª El pago del arbitrio sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública, se realizará diariamente, en cuanto de la persona que venga obligada a satisfacerlo, sea exigido por los encargados de recaudarlo.

4.ª Quienes posean en la vía pública más de un puesto, así como quienes ocupen la vía pública por más de un concepto, abonarán una cuota por cada uno de dichos puestos, instalaciones o conceptos.

5.ª Aquellos vendedores que, aparte de expender sus géneros en uno o varios puestos fijos, realicen la venta en ambulancia, abonarán, además de la cuota o cuotas del puesto o puestos que disfrutan, la fijada en las tarifas para los ambulantes.

6.ª Devengarán este arbitrio cuantos puestos y paradas se establezcan en las ferias y mercados de carácter permanente o transitorio que funcionen en el término municipal de Alicante, salvo los del interior del mercado de abastos, construido en el lugar que ocupaba la antigua plaza de Bañes.

7.ª Se exceptúan del pago de este impuesto el kiosco monumental de la plaza de la Constitución, las mesas, veladores y sillas afectos al servicio del mismo, los kioscos de las Avenidas de Alfonso el Sabio y Méndez Núñez y cualesquiera otros que se construyan a virtud de concesiones especiales otorgadas por el excelentísimo Ayuntamiento. También se exceptúa de pago la ocupación de la vía pública con materiales de construcción o de derribo correspondientes a obras públicas, entendiéndose por tales las del Estado, Provincia y Municipio que se realicen por administración.

Asimismo están exentos del pago de este arbitrio los vendedores ambulantes de libros, folletos, revistas y periódicos.

TARIFAS

Kioscos y puestos fijos.

Los kioscos y puestos adheridos al suelo existentes en la vía pública y destinados a cualquier clase de comercio o industria, salvo que tengan especificación concreta en estas tarifas, devengarán por metro lineal o fracción y día. Si se hallasen situados en las playas o en la zona de vigilancia de la Junta de Obras del Puerto, 1 peseta.

Si lo están en cualquiera otro punto del término municipal, 0,50 pesetas.

Si en ellos sólo se expenden libros,

revistas, periódicos, etcétera, sea el que fuere el punto de su emplazamiento, 0,25 pesetas.

Puestos ambulantes.

Los de frutas, verduras, hortalizas y demás géneros de los que se exponen en el interior del Mercado de Abastos, que se establezcan en las calles inmediatas al mismo, abonarán por metro lineal o fracción y día 0,50 pesetas.

Los de aves, juguetes, quincalla, paquetería, górras, alpargatas, ropas confeccionadas, puntillas, etcétera que se instalen en calle inmediata al Mercado de Abastos, constituyendo una sección de éste, por ídem íd., 0,50 pesetas.

Los de las ferias y porrales de San Antón, Candelaria, Santa Faz, Socorro, etcétera, por ídem íd., 0,50 pesetas.

Los de los mercados especiales de la Fábrica de Tabacos, Navidades, Reyes, etcétera, por ídem íd., 0,50 pesetas.

Cuanto se establezcan en cualquier punto del término municipal, sin estar adheridos al suelo, sea cuál fuere el destino que se les dé, salvo que su uso aparezca especificado en estas tarifas, por ídem íd., 0,50 pesetas.

Ambulantes

Los vendedores ambulantes que utilicen vehículos arrastrados por caballerías mayores, ya efectúen las ventas en la vía pública, bien en posadas, paradores, etc., por día, 0,75 pesetas.

Si utilizan caballerías menores, por día, 0,50 pesetas.

Si llevan sus mercancías a lomos de una caballería, por día, 0,40 pesetas.

Si emplean carritos o carretones llevados a brazo, por día, 0,50.

Si estos vehículos tienen la forma de puestos, hallándose provistos de tableros o mostradores y excedan de un metro lineal, abonarán por metro lineal o fracción y día, 0,50.

Si el vendedor ambulante no utiliza caballería ni vehículo, satisfará por día 0,25 pesetas.

Los ordinarios o demandados, por ambulancia de los artículos que del exterior de la ciudad llevan a los domicilios particulares, hoteles, hospederías, etc., pagarán diariamente:

Si efectúan el reparto a brazo, 0,15 pesetas.

Si emplean carritos de mano, 0,25 pesetas.

Si utilizan vehículo con caballerías, 0,50 pesetas.

Los compradores ambulantes de trapos, metales, etc., satisfarán por día 0,25 pesetas.

Los viajantes y comisionistas de establecimientos de tejidos, confecciones, novedades, paquetería, sombreros, etc., situados fuera del término municipal, que realicen sus operaciones de venta de casa en casa, abonarán por día, 10,00 pesetas.

Diversiones y recreos

Los pabellones o cobertizos, en sótanos cercados o abiertos o en la vía pública destinados a cinematógrafos, abonarán por metro cuadrado que ocupen, hasta veinte, y día, a partir

del siguiente al de la fecha de la concesión, 0,15 pesetas.

Por cada metro cuadrado que exceda de veinte, 0,10 pesetas.

Los que tengan por objeto la exhibición de fieras, fenómenos, panoramas, fantoches, figuras de cera y cualquier otra clase de diversiones o recreos, hasta veinte metros cuadrados, por cada metro, fracción y día, 0,10 pesetas.

Por cada metro cuadrado que exceda de veinte y día, 0,05 pesetas.

Las taquillas de venta o reventa de localidades para toda clase de espectáculos, establecidas en lugar aparte del local en que éstos se celebren, abonarán por día:

Si se trata de corridas de toros, 25,00 pesetas.

Si de novilladas o becerradas, en las que el precio de la entrada exceda de una peseta, 5,00 pesetas.

El de cualquier otro espectáculo, 1,00 peseta.

Mesas, veladores y sillas o sillones

Los que se establezcan en la vía pública para el servicio de hoteles, cafés, bares, quioscos o cualquier otro establecimiento análogo, satisfarán diariamente:

Cada mesa con sus sillas y sillones, 0,20 pesetas.

Cada velador con sus ídem, 0,15 pesetas.

Cada banco de madera o hierro, 0,10 pesetas.

Materiales de construcción o derribo

La ocupación de la vía pública con materiales de construcción o de derribo, devengará por cada día o fracción de día:

En las calles de 1.ª clase, no excediendo el lugar ocupado de cuatro metros cuadrados, 0,50 pesetas.

Por cada metro cuadrado más, 0,15 pesetas.

En las calles de 2.ª clase, hasta una ocupación de cuatro metros cuadrados, 0,40 pesetas.

Por cada metro cuadrado más, 0,10 pesetas.

En calles de 3.ª clase, hasta una ocupación de cuatro metros cuadrados, 0,25 pesetas.

Por cada metro cuadrado más, 0,05 pesetas.

Los andamiajes tributarán por metro lineal de fachada y día o fracción:

En calles de 1.ª clase, 0,15 pesetas.

En ídem de 2.ª ídem, 0,10 pesetas.

En ídem de 3.ª ídem, 0,05 pesetas.

Cuando con vallas, sogas, etc., se intercepte parte de la vía pública, con motivo de obras en las líneas urbanas, por cada metro cuadrado de vía pública que se ocupe, hasta diez, y día o fracción de día, 0,10 pesetas.

Por cada metro de los que excedan de diez, 0,15 pesetas.

En las calles de 3.ª clase se satisfará por cada metro hasta diez, 0,05 pesetas.

Por cada uno de los que excedan de diez, 0,10 pesetas.

Otras ocupaciones de la vía pública

La ocupación de la vía pública con

bocoyes o pipas, tributará al día, por cada bocoy o pipa, 0,10 pesetas.

La ídem ídem con cajones o fardos, por cada uno de éstos, al día, 0,15 pesetas.

La ídem ídem con maderas, hierros y cualquier otra clase de mercancías dejadas en la vía pública a granel, por cada metro cuadrado y día, 0,10 pesetas.

La ídem ídem con toda clase de vehículos desenganchados, por cada uno al día, 0,20 pesetas.

NOTA.—La permanencia durante más de una hora en la vía pública de un bocoy, un cajón, un fardo, mercancía a granel o un vehículo desenganchado, dará derecho a exigir el pago del arbitrio. Los artefactos para lotar café, cacao, etc., que se utilicen en la vía pública, tributarán por día o fracción, 0,25 pesetas.

Cuando se trasvasen vinos, aceites u otros líquidos, desde uno a otros recipientes en la vía pública, o desde ésta al interior de un establecimiento, se abonará por cada envase de los situados en la vía pública (sin perjuicio de la sanción que al hecho corresponda, caso de infringirse con el las Ordenanzas Municipales), 0,50 pesetas.

Los escaparates, vitrinas o mostradores que reduciendo el espacio de las aceras o de la vía pública en general, constituyan saliente de la línea de fachadas, devengarán por metro lineal y día:

En las calles de 1.ª clase, 0,15 pesetas.

En las de 2.ª ídem, 0,10 pesetas.

En las de 3.ª ídem, 0,05 pesetas.

Este pliego original de condiciones hallase extendido en seis hojas de papel sellado de novena clase, serie E, números 1.437.801, 1.437.803, los dos siguientes a éste en orden correlativo, 1.437.824 y el anterior en orden a éste.

Alicante, 5 de Marzo de 1923.—17 de Marzo de 1923.—Aprobado por S. E. en sesión de ayer.—Firmado: Enrique Ferré, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello que dice: "Ayuntamiento Constitucional Alicante."

Iguualmente certifico: que durante los diez días de exposición al público para reclamaciones, del presente pliego de condiciones, no se ha formalizado reclamación alguna en contra del mismo.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente certificación, visada por el señor Alcalde en Alicante a 12 de Junio de 1923.—Enrique Ferré.—V.º B.º, Antonio Benó. S—999

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE DE CANTOS

D. Antonio Barrientos Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta Municipal en sesión del día 16 del actual, al siguiente día del en que transcurran los treinta hábiles de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID tendrá lugar en el salón de actos del Ayunta-

miento, bajo mi Presidencia o Teniente en quien delegue, auxiliado del Concejal que al efecto designe la Corporación, la subasta para contratar el arriendo del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias oficiales de esta localidad, por el tiempo de diez años y por la cantidad de 9.000 pesetas en cada uno de aquéllos, bajo las condiciones que expresa el pliego formado por dicha Junta, el que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen tomar parte en aquella subasta.

Para la admisión de los pliegos que presenten los licitadores será indispensable que al mismo se acompañe la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber depositado previamente, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 450 pesetas, importe del 5 por 100 que representa una anualidad, cuyo depósito provisional será elevado a fianza definitiva, que lo será la cantidad de 900 pesetas, importe del 10 por 100 de dicha anualidad.

Los licitadores presentarán sus pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta, con sujeción en un todo al modelo de proposición que se inserta al final.

Fuente de Cantos, 18 de Junio de 1923.—El Alcalde, Antonio Barrientos.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal número ... de ... clase, enterado del anuncio por el que se convocan licitadores y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, mediante subasta, del alumbrado público por medio de la electricidad en el pueblo de Fuente de Cantos, se comprometo a efectuar dicho servicio por la cantidad de ... pesetas en cada uno de los diez años a que se refiere el contrato, aceptando en todas sus partes las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento para este servicio.

También acompaña a la presente solicitud el resguardo que acredita haber depositado en la Caja de este Municipio el importe de 450 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo anual.

Fuente de Cantos a... de ... de 1923.
S—303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CAROLINA

D. Alfonso Moraleda Alarcón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de reclamaciones al Pliego de condiciones de subasta para el arrendamiento de arbitrios municipales por el año 1923-24 sin que se haya producido alguna, se anuncia que el acto de subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Capitular el día que haga once naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID o en el

inmediato posterior si aquél resultara festivo, y en dicha subasta regirá el siguiente Pliego de condiciones:

1.ª Comprende el contrato los arbitrios siguientes:

A) Sobre los servicios del Matadero, conducción de carnes, su custodia y depósito.

B) Sobre los puestos de carnes.

C) Sobre puestos en la vía pública, ferias, mercados y ventas en la ambulancia.

D) Sobre el uso forzoso de pesas y medidas y útiles de pesar y medir.

E) Sobre el uso voluntario de útiles de pesar y medir y pesos y medidas.

Los precedentes arbitrios son los establecidos en la tarifa primera, aprobada por la Junta Municipal de Asociados el día 20 de Marzo de este año, y de ella se exceptúa la especie minerales. Se comprende también en la subasta la tarifa adicional a la primera, que se refiere al uso voluntario de útiles de pesar y medir y también las tarifas segunda y tercera.

2.ª La exacción de los arbitrios enumerados se regirán por sus respectivas tarifas y por las condiciones peculiares a cada uno de ellos, contenidas al pie de las mismas.

3.ª El arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso está regulado por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, siendo complementarias las disposiciones de la Real orden de 12 de Julio de 1897, 3 de Mayo de 1905, 7 de Noviembre de 1891 y 24 de Septiembre de 1892, y por las demás dictadas y que se dicen y las establecidas a continuación de las tarifas correspondientes.

4.ª El arrendamiento se llevará a efecto en la forma que determina la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

5.ª Aunque la licitación ha de comprender todos los arbitrios a que se refieren las expresadas tarifas, se presuponen para todos los efectos de este contrato como tipos de rendimientos los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Arbitrios por los servicios del Matadero, quince mil pesetas.....	15.000
Idem por los puestos de carnes, cuatro mil pesetas.....	4.000
Puestos en la vía pública, ferias y mercados, veintiséis mil pesetas.....	26.000
Útiles de pesar y medir y pesas y medidas de uso forzoso, excluidos minerales, veintinueve mil pesetas.....	29.000
Pesas y medidas de uso voluntario, mil pesetas.....	1.000
Total.....	75.000

6.ª La duración del contrato será de un año, que empezará en 1 de Abril del año actual y terminará en 31 de Marzo de 1924; pero si por cualquier causa el contrato no se hubiera llevado a efecto antes del 1 de Abril y el Ayuntamiento hubiera tenido necesidad de recaudar algún tiempo el arbitrio, el rematante sólo dejará de sa-

tisfacar la parte proporcional del tipo de subasta por el tiempo que recaudo el Ayuntamiento.

7.ª El tipo de subasta es el de pesetas 75.000, y será desestimado todo pliego que no lo cubra.

8.ª Teniendo en cuenta la urgencia, y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1919, el acto de subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, a las once de la mañana del día que haga once naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato posterior si aquél resultara festivo. Será presidido por el Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión que el Ayuntamiento designe y de Notario para dar fe.

9.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se expresará, pudiendo adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, y en el anverso del sobre en que encierre su proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de arbitrios municipales de La Carolina."

10. El plazo en que podrá presentarse los pliegos de proposición será desde el día en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de nueve de la mañana hasta la una de la tarde de cada día, teniendo en cuenta que si la subasta hubiera de celebrarse el día inmediato siguiente al señalado por resultar ser domingo el que haga once, los pliegos se recibirán también en ese domingo.

11. Los pliegos habrán de presentarse en la Secretaría municipal, y en el acto de la presentación se cumplirá con los requisitos prevenidos en la Instrucción de contratos, y a todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución previa del depósito provisional de 3.750 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, admitiéndose sólo en metálico.

12. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitado dentro del plazo y con las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional. Al presentar los pliegos se exhibirá la cédula personal corriente.

13. El acto de subasta se llevará a efecto con las solemnidades y requisitos determinados en la regla octava y siguientes del artículo 18 de la Instrucción de contratos, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa. Entre dos o más iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo en el orden de presentación.

14. Hecha en su día por la Corporación municipal la adjudicación definitiva del remate, el rematante será requerido para que en el término de diez días presente fianza definitiva, que consistirá en el 15 por 100 del ti-

po de adjudicación si la presta en metálico o en valores del Estado, de la provincia o del Municipio, o en el 20 por 100 si la presta en fincas rústicas o urbanas libres de toda carga, situadas en este término municipal, que serán valoradas por la capitalización que se haga del líquido imponible con que resulten amillaradas.

15. El contrato se elevará a escritura pública.

16. El rematante contrae las obligaciones siguientes:

A) La de fianzar el contrato en la cuantía, tiempo y forma determinados en la condición décimocuarta.

B) La de pagar, dentro de la primera decena de cada mes, o sea anticipado, la dozava parte de la cantidad en que el remate figure.

C) La de pagar la aforación de pesas y medidas al fiel contraste, los gastos de expediente, su reintegro, contribución que grava esta clase de contratos, honorarios del Notario autorizante del acto de subasta, elevación a escritura pública del contrato, derechos Reales y los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID.

D) Satisfacer las multas que se le impongan, hacer a diario la limpieza del mercado y depósito de carnes, y prestar el servicio de conducción de carnes al depósito y desde éste a los puestos en donde estén establecidas las mesas, a cuyo efecto el Ayuntamiento facilitará el coche destinado a este fin y la aparejada para una sola caballería.

E) La de reponer la fianza cuando por cualquier motivo se achique, ya por retirar, el importe de las correcciones o porque la cotización de los valores públicos fuere en baja, si en aquéllos estuviere constituida, entendiéndose achicada si fueren embargados los bienes inmuebles por apremio del Ayuntamiento para el pago de algún plazo o para responder a otra responsabilidad nacida del contrato.

F) La de sumisión al fuero y jurisdicción de este Ayuntamiento y al de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

17. El rematante adquiere como tal los derechos siguientes:

A) Hacer las exacciones con arreglo a las tarifas y sus reglas aclaratorias.

B) Solicitar la rescisión del contrato en los casos en que proceda, con arreglo a instrucción, con excepción sólo de los casos previstos en las condiciones 18, 19 y 22 de este pliego.

C) La de ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del contrato, atemperándose a las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción.

18. El Ayuntamiento adquiere los derechos que nazcan del contrato y tiene las facultades que le señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y además las siguientes:

A) El Ayuntamiento entregará al rematante por inventario duplicado todos los pesos, pesas y romanas y medidas para áridos y líqui-

dos que posea, sin que el rematante pueda exigir mayor número de los que se le faciliten de cada clase, siendo de su cuenta, cargo y riesgo el gasto que origine la reparación y entretenimiento de los mismos, así como también la adquisición de los que además de los inventariados se demanden, responderá de los útiles que se le entreguen, a cuyo efecto la garantía no le será devuelta hasta quedar solvente de todas las responsabilidades que le afecten.

Sólo por causas extraordinarias que el Ayuntamiento apreciará, se le facilitará al contratista, con cargo a fondos municipales, mayor número de útiles de pesar y medir de los que se les entreguen al posesionarse del contrato y se harán reparaciones en los expresados aparatos, sin que la negativa del Ayuntamiento a acceder a esta clase de peticiones pueda dar lugar a reclamaciones de perjuicio por parte del arrendatario.

B) La de que el contratista haga a diario la limpieza del matadero, depósito de carnes y mercados y la conducción de carnes al depósito.

C) La de exigirle intereses de demora a razón del 5 por 100 del tiempo que en ella incurra.

D) La de rescindir el contrato cuando circunstancias de fuerza mayor así lo aconsejen, a juicio de la Junta municipal de asociados, sin que por ello pueda exigir indemnización de perjuicios al Ayuntamiento por el arrendatario.

19. Si se suprimiera alguno o algunos de los arbitrios establecidos, o el establecido sobre alguna de las especies, se deducirá al arrendatario en el precio del contrato el importe parcial del tipo presupuestado que al suprimido correspondiera, más la parte proporcional del beneficio general obtenido en la subasta, sin que el rematante tenga derecho a otras reclamaciones.

20. No pueden ser contratistas los que, con arreglo a las leyes civiles, carezcan de capacidad jurídica por sí, sin intervención de otras personas, y los que se encuentren incurso en algunos de los casos enumerados en el artículo 14 de la Instrucción.

21. Los licitadores pueden concurrir por sí o por medio de apoderado, con tal de que en este último caso considere bastante el poder un Letrado en ejercicio en esta ciudad.

22. El contrato se hace a riesgo y ventura, y sólo en los casos determinados en la condición 18, apartado D; en la 19, y en la de que una disposición de carácter general suprimiera alguno o algunos de los arbitrios que se contratan, tendrá derecho el arrendatario a la disminución proporcional en el precio del arriendo, sin que pueda reclamar otra clase de indemnización.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurreriera al otorgamiento de la escritura de

formalización de contrato, o no llenare las condiciones que son precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, y los efectos de esta declaración serán todos los enumerados en el art. 24 de la Instrucción ya citada.

24. La falta de cumplimiento a las condiciones del contrato por parte del arrendatario dará lugar a la rescisión del mismo, y, como en el caso anterior, los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

El que suscribo, vecino de con cédula personal que presenta, enterado de las tarifas para la exacción de los arbitrios establecidos sobre el matadero, puestos de carnes, puestos en la vía pública, ferias y mercados, pesas y medidas de uso forzoso y voluntario, acordados por la Junta Municipal de Asociados, y del pliego de condiciones de subasta para el arrendamiento de ellos por el año 1923 a 24, se obliga a prestar el servicio, pagando por la anualidad, en la forma que determina la condición 16, letra B, la suma de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Carolina a 6 de Junio de 1923.
P. A. del E. A., Francisco Pousibet.
El Alcalde, A. Moraleda.

S—997

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

No habiéndose presentado en el plazo de cuarenta y cinco días a posesionarse de la Escuela de niñas de Cazo, en Ponga, doña María de los Dolores Díaz Alonso, número 20 de la lista del grupo B y devuelta la credencial por la Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera, en 30 de Abril último, nombrada en propiedad el 27 del mismo mes, se la declara comprendida en el último párrafo de la regla séptima de la Real orden de 17 de Abril de 1920, siendo baja en la expresada lista, con pérdida de todo derecho a Escuelas en propiedad por este medio.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Oviedo, 13 de Junio de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jaradón.
P—4587.

No habiéndose posesionado dentro del plazo de cuarenta y cinco días el Maestro nombrado en propiedad para la Escuela mixta de Castro, en Somiedo, nombrado en 30 de Mayo último, D. Teodosio Borrego

Esteban, que figura en las listas del grupo C. con el número 752, se le declara comprendido en el último párrafo de la regla séptima de la Real orden de 17 de Abril de 1920, siendo baja en la expresada lista, con pérdida de todo derecho a Escuela en propiedad por este medio.

Lo que se hace público para conocimiento de las Secciones Administrativas de primera enseñanza, a los efectos consiguientes.

Oviedo, 19 de Junio de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón. P—1665

ESCUOLA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se anuncia a concurso para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar supernumerario gratuito, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

Los aspirantes deberán tener cumplida la edad de veintidós años y estar en posesión del título de Profesor mercantil, y dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo Sr. Director de la Escuela en el improrrogable plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios.

El Claustro se reserva la facultad de hacer uso de la autorización que le concede el artículo 38 del mencionado Real decreto para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el ejercicio del cargo.

Sevilla, 6 de Junio de 1923.—El Director, Luis Alcaide. P—4574

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Resultando en el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Rosinos de la Raquejada es necesario ocupar para la construcción del trozo segundo de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, que no tienen en aquella localidad apoderado o administrador que les represente, los propietarios Emiliano Antón e Hilario Barrio, ni los herederos de Miguel Martino Antón, Francisco Barrio Martino, Santos Martino Morán y Felipe Martino Antón, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, señalar el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este edicto, para que los citados interesados verifiquen ante el Alcalde de Rosinos de la Raquejada el nombramiento de representante, advirtiéndoles que, de no hacerlo, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento. Zamora, 13 de Junio de 1923.—El Gobernador Claudio Contreras. P—4593

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CARBALLINO

D. José Pena Arias, Recaudador auxiliar de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás, Zona de Carballino, Provincia de Orense.

Certifico y hago saber: Que en el expediente ejecutivo que por débitos de rústica de los años 1921-22 y atrasos me hallo instruyendo contra varios contribuyentes morosos, he dictado con fecha 20 del corriente la siguiente providencia: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y siendo desconocidos de esta recaudación los deudores que figuran en dicha relación, no pudiendo por tal motivo hacerlo personalmente la notificación de la anterior providencia, légasele por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y por edicto que se fijará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 1900.

Nombre de los deudores:

José González por Romero López, 25,71 pesetas.

Administración propiedades Encomienda, 52,26.

Administración por rentas del Estado, 28,26.

Agustín Alamparte, 22,38.

Agustín Fuentes Romero, 13,65.

Antonio Rodríguez Viana, 10,96.

Antonio Crespo, 32,56.

Avilina Fernández Mallán, 20,13.

Aquilino Gollas, 27,20.

Benito Fernández, 10,98.

Bernardo Pérez, 12,55.

Carmen Javiere López, 10,54.

Concepción Corral, 8,92.

Cayetano Taboada, 38,58.

Francisco Otero, 34,76.

Ildefonso Freire, 16,52.

José Torres Pintos, 74,83.

José Manuel López, 86,72.

José Acobedo Munin, 14,34.

José de Prado, 18,40.

José Espinosa, 56,72.

José Volán, 5,54.

José Lois, 7,16.

José López, 21,66.

Juan Sampedra, 25,10.

José Gil Medela, 10.

José Pardo, 45,62.

José Gallego, 5,76.

Manuel Ogando, 7,62.

Manuel José Valledares, 19,36.

Manuel Vilá Ogando, 6,64.

Maria García, 12,50.

Ramón Teiceiro, 5,88.

Prudencio Mosquera, 16,74.

Ramón Millara, 6,52.

Sebastián Pereira, 14,10.

Conde de Troncoso, 34,88.

Tomás María Mosquera, 73,26.

Valentín Miguez, 10,76.

Cándida Alfeiran, 12,08.

Javiere Loureiro, 17,07.

Joaquín Bolirán, 4,56.

Manuel Cejina, 3,92.

Agustina Yañez, 3,26.

Angel Fernández, 2,17.

Alejandro Moscoso, 3,48.

Ana Iglesias, 2,89.

Angelina Alfeiran, 2,82.

Apollinar Rodríguez, 2,26.

Bernardino Ruano, 2,17.

Carmen Adán, 5,81.

Clemente Díaz, 1,74.

Francisco Otero, 3,26.

Fernando Ameijeiras, 2,85.

José Barrosa Ameijeiras, 3,26.

Joaquín García, 1,74.

Juan de Prado, 6,91.

Josefa Campos, 1,74.

Juan Cerdeira, 5,82.

José Benito Fernández Suárez, 5,58.

Juan Fernández Miller, 1,12.

Juan de Prado, 2,87.

Leopoldo Cerdeira Retorta, 24,00.

José María Rivera Pineda, 4,70.

Manuel Varela, 24,00.

Manuel Valina, 2,17.

Manuel Quesada Fernández, 2,17.

Manuel Muradas, 3,04.

Modesto Lois Taboada, 2,17.

Manuel Domínguez, 4,88.

Pedro Martínez, 9,14.

Roque Cortés, 3,48.

Cesáreo Chousa, 13,97.

Francisco Estévez, 32,13.

José Carneiro Gallardo, 12,36.

Lorenzo Fernández, 16,74.

Manuel Estévez, 48,79.

Pedro Reguena, 20,14.

Benito López Tompeira, 23,16.

José María Estévez, 6,52.

José Iglesias Casas, 4,56.

José Gallardo, 10,96.

Manuel Carballada, 10,76.

Serafín González, 18,31.

Angel Gallardo Muradas, 7,98.

Benigno Carreiro, 3,26.

Isolina Peña, 4,31.

José Otero Troitillo, 19,62.

Mariano Gallardo, 1,31.

Manuel Casal, 4,83.

Manuel Domínguez Muradas, 9,14.

Gonzalo Díaz Solo, 7,62.

Andrés Pinal Caíña, 3,82.

Manuel García, 20,44.

Manuel Pérez García (Suárez), 12,16.

Ramón Fernández Cibáñez, 25,01.

Valerio Vázquez, 5,76.

Cándido Fernández, 5,00.

Feliciano Godás, 7,25.

Josefa de Pazo, 4,43.

Juan Fernández Estévez, 2,03.

José Fernández, 10,52.

Manuel Fernández Miguez, 6,14.

Antonio Labandera, 47,18.

Esperanza Ferreiro, 36,50.

José López Ferreiro, 16,52.

Antonia Riande, 4,36.

Amador Castro, 16,52.

Benito Riande Penedo, 19,36.

Bernardo López Muradas, 8,28.

Bernardo Fernández, 20,52.

Benito López Vázquez, 8,36.

Felipe Estévez, 32,96.

José Álvarez Estévez, 19,24.

José Penela, Chsparro, 18,88.
 Manuel Gómez García, 50,85.
 Manuel Martínez Gallardo, 30,56.
 María González, 22,39.
 Manuel Otero, 24,78.
 Rogelio Gómez Gallardo, 7,60.
 Andrés González, 12,22.
 Avdoño González, 6,08.
 Bernardo Pérez Díaz, 14,58.
 Casiano Hermida, 11,84.
 Gonzalo Sánchez, 6,74.
 Josefina López, 27,58.
 José López Domínguez, 6,74.
 Luisa Rivas, 11,84.
 Ramón Carballada Domínguez, 13,99.
 Celestino Diz, 4,36.
 Concepción Riande, 1,76.
 Marcial Penela, 4,62.
 Manuel Martínez, 4,74.
 Benito Riande Riande, 12,18.
 José A. Otero Iglesias, 1,76.
 Pelagio García, 3,56.
 Manuel Galindo Rego, 3,07.
 Benito do Peso Martínez, 23,48.
 María Lorenzo, 4,14.
 Manuel Otero, 11,45.
 Arrendatario de Animas, 6,52.
 Bernardo de Casa Vázquez, 69,38.
 Benito Carballada, 12,38.
 Benito Vázquez Siero, 8,04.
 Custodio Cerdaira, 10,59.
 José Gallardo, 7,50.
 Antonio Cerdeira Casas, 8,73.
 Eugenio Lois, 5,42.
 Ramón da Casa López, 10,90.
 Valentín Iglesias, 8,87.
 Ramón Otero Carneiro, 7,90.
 Ramona Carneiro Pinal, 1,88.
 Francisco Paradaia, 17,12.
 Manuel Rodríguez, 24,78.
 Manuel Casas, 20,16.
 Manuel Gendive Prieto, 8,71.
 Manuel Rodríguez Surribas, 5,70.
 Manuel García Nogueira, 2,96.
 Ramón Surribas, 2,91.
 Agustín Domínguez, 16,24.
 Camilo Pérez Vázquez, 19,32.
 Domingo Penedo Alvitos, 53,20.
 Ernesto Moure, 30,99.
 Juan Riande Sánchez, 17,38.
 Ramón Riande Ulloa, 30,69.
 Josefa Pinal, 6,68.
 José Amojéiras Pazo, 17,19.
 José Alvitos, 12,22.
 Ramón Castro, 8,77.
 Ramón García Torres, 7,44.
 Agustín García Caiña, 2,64.
 Bernardo Carballada, 2,47.
 Concepción Escribano, 9,44.
 José Riande Ferreiro, 5,27.
 Juana Vakiñas, 3,48.
 Juan Amojéiras Alvarez, 5,27.
 Manuel Vázquez García, 1,44.
 Marcial Diéguez, 1,31.
 Roque Espiñeira, 7,83.
 José Riande, 12,54.
 Josefa do Pazo, 6,60.
 Roque Fondado, 9,29.
 Ramón Otero, 3,58.
 Simón Amojéiras, 10,32.
 Joaquín Diz Portabales, 6,14.
 María Portabales, 3,51.
 Ramón Chamosa, 4,83.
 José Antonio González, 7,51.
 Manuel González, 7,65.
 Andrés Caiña, 23,72.
 Antonio Bonga, 18,88.
 Carlos Arias, 20,44.
 Carlos Rodríguez Medela, 10,88.
 Isidoro Lamas, 11,74.
 Jesús Caiña Tizón, 23,63.

Manuel Alvitos Campos, 12,60.
 Manuel Estévez, 3,70.
 Ramón Alvarez, 16,94.
 Daniel Lamas Caiña, 18,12.
 Juan Fernández Tizón, 4,78.
 Lucas Fernández Vázquez, 7,90.
 Marcial Bonga, 3,68.
 Manuel Janeiro, 9,36.
 Manuel Lamas Caiña, 4,78.
 Antonio Fernández, 3,45.
 Andrés Caderno, 4,83.
 José Val Rodríguez, 3,95.
 José Chamosa, 5,67.
 Manuel Caiña, 8,00.
 Manuel y Jerónimo Janeiro, 7,25.
 Perfectino Fernández Vázquez, 3,45.
 Domingo Domínguez, 8,01.
 Francisco Pérez García, 6,69.
 Francisco Pérez Estévez, 4,56.
 José Casas Pérez, 2,56.
 José Rodríguez, 10,59.
 José Alonso Domínguez, 18,58.
 Manuel López Casas, 13,10.
 Manuel López Santos, 13,16.
 Manuel Prieto López, 4,14.
 Bernardo Carballada, 9,86.
 José Alonso Prieto, 5,62.
 Manuel Gallardo Casas, 10,50.
 Ramona Carneiro Rivas, 2,17.
 Angel González, 11,76.
 Hipólito González, 24,08.
 Indalecio Santiago, 21.
 Juana Penalta, 84,46.
 José Taboada Hermida, 84,90.
 José Antonio Casares, 23,58.
 Manuel Pérez Fuentes, 23,15.
 Marcial Taboada, 31,72.
 Primo Pérez, 23,45.
 Silverio Torres, 10,76.
 Antonio Ilmoteo Iglesias, 3,58.
 Dolores Hermida, 5,86.
 José Iglesias Tain, 8,83.
 Perfecto Gómez, 5.
 Ramón González Cortés, 6,30.
 Andrés Taboada, 1,76.
 Espectación Iglesias, 2,91.
 Inocencio Pérez Soto, 7,98.
 Juan López Iglesias, 7,25.
 Juan Gómez, 7,41.
 José Lorenzo Fontente, 5,82.
 María Penedo Bugallo, 3,51.
 Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y para fijar en la Casa Consistorial, se expide el presente en Boheras a 28 de Julio de 1922.—José Peña. P—9386

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA BOLA

D. Lisardo Fernández Bernárdez,
 Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
 de La Bola.

Hago público: Que por este Ayuntamiento, y a instancia de Narciso Vaquero Vilar, vecino del Barreal, en este Municipio, padre del mozo Luis Vaquero Pérez, número 59 del recemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano José Vaquero Pérez; y a los efectos determinados en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley

de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Vaquero se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, emplazo y llamo al mencionado José Vaquero para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis.

La Bola, 18 de Mayo de 1923.—
 Er Alcalde, Lisardo Fernández.

M—4044

D. Lisardo Fernández Bernárdez,
 Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de La Bola.

Hago público: Que por este Ayuntamiento, y a instancia de Narciso Vaquero Vilar, vecino del Barreal, en este Municipio, padre del mozo número 59 del recemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años, en ignorado paradero, de su hermano Manuel Vaquero Pérez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Vaquero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Vaquero para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis.

La Bola, 18 de Mayo de 1923.—El
 Alcalde, Lisardo Fernández.

M—4045

D. Lisardo Fernández Bernárdez,
 Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
 de La Bola.

Hago público que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Felisindo González Arias, domiciliado en el Pazo de Sarga, de este término municipal, número 8 del recemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Eliseo González Arias, a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eliseo González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Eliseo González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero,

ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Felisindo.

La Bola, 18 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Lisardo Fernández.

M—4046

D. Lisardo Fernández Bernárdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bola.

Hago público que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Antonio González Santalices, domiciliado en el pueblo de Veiga, en este término municipal, número 15 del recemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Vitorino González Santalices; domiciliado en el pueblo de Veiga, en este término municipal, número 15 del recemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Vitorino González Santalices, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vitorino González, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vitorino González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Antonio.

La Bola, 18 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Lisardo Fernández.

M—4047

D. Lisardo Fernández Bernárdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bola.

Hago público que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Isaac Calviño Fernández, domiciliado en el pueblo del Barreal, de este municipio, número 8 del recemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Hipólito Calviño Fernández, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Hipólito Calviño, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Hipólito Calviño para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Isaac Calviño.

La Bola, 18 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Lisardo Fernández.

M—4048

D. Lisardo Fernández Bernárdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bola.

Hago público que por este Ayuntamiento y a instancia de Benito González Díaz, vecino de Fontes, en este Municipio, padre del mozo Maximino González Fernández, número 19 del recemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero del hermano de dicho mozo, Antonio González Fernández; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio González, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Maximino.

La Bola, 18 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Lisardo Fernández.

M—4049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTELLE

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Moisés Pérez Sendín, hermano del mozo Alvaro Pérez Sendín, número 37 del recemplazo por este Ayuntamiento, de 1921, se hace público, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a los fines procedentes.

Castelle, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Fernández.

M—4037

A instancia del mozo Roy Gil Alvarez, número 80 del actual Reemplazo, y para que surta sus efectos en el expediente del mismo, de excepción del servicio en filas, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia durante los diez años últimos de Odilo Gil Alvarez, hermano del expresado mozo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero durante los diez años últimos o actual, del referido Odilo Gil, lo comunique a esta Alcaldía.

Castelle, 7 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Manuel Fernández.

M—4038

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CELANOVA

D. Paulino Fernández Feijó, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: Que continuando en ignorado paradero, pasa de diez años Manuel Vázquez Nieto, hermano de Antonio Vázquez Nieto, mozo número 8 del recemplazo de 1922, por quien se produjo la excepción del caso primero del artículo 89 de la vigente ley de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del actual paradero del referido Manuel Vázquez Nieto, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Y a los efectos de lo que dispone el artículo 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se publica el presente edicto.

Celanova, 20 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Paulino Fernández.

M—4039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LINARES DE LA SIERRA

D. Juan Moya Fernández, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose el actual paradero del mozo Crescencio Roca Guillén, hijo de Eugenio y Gabriela, número 2 del recemplazo del año actual, así como el de su familia, se cita al mismo por el presente para que comparezca el día 20 del próximo mes de Junio, a las ocho de la mañana, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, para revisar la exención alegada, en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo.

Linares de la Sierra, 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde Juan Moya.

M—1102

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LLANES

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado, por más de diez años, del vecino que fué de Celorio Francisco Abdón Muñiz Pérez, el cual se embarcó con rumbo a la Habana hace doce años, a la edad de veinticuatro o veinticinco, siendo sus señas al embarcar las siguientes: estatura regular; ojos castaños; pelo ídem; cejas al pelo; cara redonda; nariz regular; boca y orejas regulares; sin señas particulares.

Lo que se anuncia al público, a los efectos que previene el artículo 145 del Reglamento vigente de reemplazos.

Consistoriales de Llanes, 13 de Abril de 1923.—El Alcalde, Francisco Lisandí.

M—4029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANZANEDA

Habiendo alegado el mozo José Benito Alvarez Mansó, número 9 del actual recemplazo, la excepción del caso cuarto por hallarse su madre Severo

Alvarez Alvarez, ausente en ignorado paradero pasa de diez años, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de quintas, se hace público y se cita a todas las personas que tengan conocimiento de la existencia y paradero de dicho Severo Alvarez Alvarez, vecino que fué de Langullo, para que a la mayor brevedad lo manifiesten en esta Alcaldía.

Alcañada, 13 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Juan Carrera.

M—4052

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOJÁCAR

D. Bartolomé Belmonte Flores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Sebastián Escámez Flores, número 31 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Francisco Escámez Flores, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Escámez Flores, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Escámez Flores, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sebastián Escámez Flores.

El referido Francisco Escámez Flores es natural de Mojácar (Almería), hijo de Sebastián y de Catalina y cuenta cuarenta y cuatro años de edad, estatura mediana, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, frente regular, nariz y boca regulares.

Mojácar, 31 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

M—4163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUÑOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eligio Domínguez Fernández, número 12 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Domínguez Escudero, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Domingo Escudero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Domínguez Escudero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Eligio Domínguez Fernández.

El repetido Manuel Domínguez Escudero es natural de Magueines, hijo de Francisco Domínguez y de Encarnación Escudero, y cuenta cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, ojos negros, barba castaña, color bueno, usaba bigote.

Muños, 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Ramón Sala.

M—4053

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Rodríguez Rodríguez, número 3 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Francisco Rodríguez Incógnito, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Rodríguez Incógnito, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Rodríguez Incógnito, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Rodríguez Rodríguez.

El repetido Francisco Rodríguez Incógnito es natural de Taboadela hijo de Cándida Rodríguez y cuenta cuarenta y tres años de edad, estatura regular, ojos castaños, barba poca, color bueno, usaba bigote.

Muños, 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Ramón López.

M—4054

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NEGREIRA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Jallas Cobas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido hermano del mozo Porfirio, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Jallas Cobas es hijo de Serafín Jallas Cobas, cuenta veintinueve años de edad, nació en la parroquia de Fontecada, término municipal de Santa Comba, y reside en su madre en la de Buzalido, de

este Municipio de Negreira, ignorándose las demás circunstancias.

Negreira, 1 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Victoriano Zabeiro.

M—4030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OVIEDO

D. Enrique Gómez Pelayo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó, como años anteriores, declarar la continuación de declaración de ausencia por más de diez años de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1922:

Severino Fonseca Valdés, hijo de Julián y de Severa, natural de Collo; se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

José Manuel y Francisco Lafuente Alvarez, de Francisco y de Rita, de Pandó; salieron para Buenos Aires hace más de diez años.

Benigno y Julio Arce Pérez, de Manuel y de Teresa, de Oviedo; se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

Aurelio Iglesia Díaz, de Vicente y de María, de Arcos; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

Joaquín Julián y Máximo Méndez Menéndez, de Máximo y de Josefa, de Prados; salieron para la Habana; hace más de diez años.

José Román y Marcelino Fernández Flórez, de José y de Generosa, de Oviedo; salieron para la Habana; hace más de diez años.

Adolfo Argüelles Gimadevilla, de José y de Emilia, de Oviedo; se ausentó para Cuba hace más de diez años.

Ramón Menéndez Valdés, padre del mozo Jaime Menéndez González, de Oviedo; marchó para la Habana; hace más de diez años.

Benjamín Menéndez Alvarez, de José y de Etelevina, de Trobia; se ausentó para el extranjero hace más de diez años.

Antonio Fernández Ojauguren, de Antonio y de Cruz, de Oviedo; salió para el extranjero hace más de diez años.

Remualdo Martínez Alvarez, de Aquilino y de Gervasia, de Pesitoria; se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Adolfo y Bernardo Matías Fanjul, de Benigno y de Elvira, de Agüería; salieron para Buenos Aires hace más de diez años.

Andrés-Avelino Martínez Campa, de Manuel y de Regina, de Arcos; se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Virgilio y Luis Alvarez Martínez de José y de Generosa, de Puerto; marcharon para Cuba hace más de diez años.

José Alvarez Covián, padre del mozo Carlos Alvarez López de Oy

do; se ausentó para el extranjero hace más de diez años.

José y Rogelio Alvarez Alvarez, de Vicente y de Perfecta, de Oviedo; salieron para la Habana hace más de diez años.

Reemplazo de 1921.

Manuel Alvarez Alvarez de Antonio y de Celedonia, de Trubia; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

José Antonio y Baldomero González Ordóñez, de Casimiro y de María, de Trubia; marcharon para América hace más de diez años.

Aurelio y José Alvarez Arbezú, de Ramón y de Florentina, de Box; salieron para América hace más de diez años.

Francisco Cabeza, padre del mozo José Cabeza Cabal, de los Prados; se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Manuel Alvarez Cuesta, de José y de Ramona, de Limanes; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

Benjamín y José Suárez Ania, de Antonio y de Ramona, de los Prados; salieron para América hace más de diez años.

Francisco Muñoz de la Fuente, de Joaquín y de María, de Oviedo; se ausentó para los Estados Unidos hace más de diez años.

José de la Fuente Fernández, de Francisco y de Dolores, de Limanes; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

José-Nicolás Palicio Alvarez, de Miguel y de Rosa, de San Pedro de Naves; salió para Buenos Aires hace más de diez años.

Inocencio Suárez Rodríguez, de Miguel y de Laura, de Limanes; se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Nicanor Alvarez Cuesta, de Francisco y de Josefa, de Limanes; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

Luis Sánchez Suárez, de Ramón y de Carmen, de Udrón; salió para Buenos Aires hace más de diez años.

José Alonso Reboliar, de José y de Felipa, de Arcos; salió para Buenos Aires hace más de diez años.

Juan Bautista Villanueva García, de Enrique y de Laura, de Colloto; se ausentó para la Habana hace más de diez años.

Victoriano, Manuel y Emilio Sánchez Lozano, de José y de Francisca, de los Prados; marcharon para el extranjero hace más de diez años.

José y Aquiles Sánchez Sánchez, de Celestino y de Vicenta, de Píntoria; salieron para Buenos Aires hace más de diez años.

Reemplazo de 1920.

Manuel del Corzo Martínez, de José y de Laura, de Oviedo; se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

José García Alvarez, de Santos y de Victoria, de Box; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

Fernando Fernández Alvarez, de Fermín y de María, de la Maniova;

salió para Buenos Aires hace más de diez años.

Amaro Valle González, de Fernando y de Nicolasa, de Sograndío; se ausentó para la Habana hace más de diez años.

José González Quirós y su padre, Manuel, de Godos; marcharon para la Habana hace más de diez años.

Carlos y Gabino Fernández Cadavieco, de Gabino y de Nicolasa, de Oviedo; salieron para la Habana hace más de diez años.

Eusebio González Arria, de Claudio y de María, de Varanco; se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

José Menéndez Rodríguez, de Francisco y de Antonia, de Limanes; marchó para la Habana hace más de diez años.

Enrique y Fernando Alvarez García, de Ramón y de Esperanza, de Arcos; marcharon para Buenos Aires hace más de diez años.

Maximino, Belarmino y José González Muñoz, de Isidro y de Teresa, de Latores; se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

Andrés-Avelino, Ramón y José García Martínez, de Vicente y de Carmen, de Lorianá; salieron para Méjico hace más de diez años.

Ricardo Díaz Alvarez, de José y de María, de Trubia; se ausentó para la Habana hace más de diez años.

Maximino González Alvarez, de Francisco y de Rosa, de San Claudio; marchó para Méjico hace más de diez años.

Miguel Cienfuegos Prada, de Oviedo; se ausentó para la Habana hace más de diez años.

José Menéndez Suárez, padre del mozo Manuel, de Box; salió para Buenos Aires hace más de diez años.

Jovino Iglesias Menéndez, de Francisco y de Rita, de Limanes; marchó para la Habana hace más de diez años.

José-Ramón y Ludvino Alonso Alvarez, de Antonio y de Manuela, de Caces; se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

Manuel Secades Martínez, de José y de Generosa, de los Prados; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

Lo que se hace público, rogando a las Autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los mencionados individuos.

Oviedo, 3 de Mayo de 1923.—Enrique Gómez. M—4031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIELAGOS

Tramitándose por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Leopoldo Mirones Fuente, expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel Mirones Hedesa, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento del Ejército y especialmente del artículo 145 del Reglamento se publica la presente por si alguien tiene conocimiento de la residencia del aludi-

do Manuel Mirones Hedesa se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor cantidad de antecedentes posible.

El citado Manuel Mirones Hedesa es hijo de Homíngio y Paulina, de veintiocho o veintinueve años de edad, de regular estatura, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color moreno, boca regular, delgado y sin señas particulares.

Pielagos, 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Bernardo Mirones.

M—4106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIOR

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Ricardo Rodríguez Alvarez, hermano del mozo número 27 del reemplazo de 1921, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas.

Piñor, 8 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Moure. M—4055

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA

En virtud de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de Quintas se instruyen expedientes de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que a continuación se relacionan, parientes de mezos de revisiones anteriores:

Reemplazo de 1922: Rufino Díaz Alvarez, hermano del mozo Faustino, número 4; Silverio Rodríguez Pérez, hermano del mozo Severo, número 16, y Florentino García García, hermano del mozo Angel, número 52.

Reemplazo de 1921: Esperanza, Fernando, Baldomero y José Antonio González Alvarez, madre y tíos, respectivamente, del mozo José Antonio González Alvarez, número 29, y Marcelino Vázquez Peláez, hermano del mozo José, número 60.

Reemplazo de 1915: Florentino Ferrera Fernández, hermano del mozo Benjamín, número 20.

Lo que se hace público a los fines del citado artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Pravia, 15 de Abril de 1923.—El Alcalde, Ramón Arango.

M—4123

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Amado Arias García, número 53 del sorteo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Germán y Cirilo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Germán y Cirilo se sirva participarlo

a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes Germán y Cirilo para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Amado.

Los repelidos Germán y Cirilo son naturales de Lescabos, hijos de Manuel y de Ramona, y cuentan veintisiete y veintiséis años de edad, de estatura regular, color sano, nariz y boca regulares, pelo castaño y sin señas particulares.

Pravia, 15 de Abril de 1923.—El Alcalde, Ramón Arango.
Alcalde, Ramón Arango.
M—4122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUNTALLANA

D. Luis Hernández Rodríguez, Alcalde constitucional del pueblo de Puntallana.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar continúa la ausencia de D. Juan Hernández Felipe de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 143, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Juan Hernández Felipe, hermano del mozo del Reemplazo de 1921 José Hernández Felipe, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado D. Juan Hernández Felipe es hijo de incógnito y de María, sin que consten otros datos para su identificación.
Puntallana, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis Hernández.
M—4121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia que hay indicios suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de D. José Juan Martín Rodríguez, hermano del mozo del reemplazo de 1920, Antonio Martín Rodríguez, se ha dispuesto, en observancia a lo establecido en el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y 143, párrafo segundo del Reglamento para su aplicación, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan con el fin de venir en conocimiento del paradero del su-

jeto ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

José Juan Martín Rodríguez, hijo de José Antonio y de María, de treinta y siete años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, color triguero y su estatura alta; señas particulares, ninguna.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Andrés Orozco.
M—4124

D. Andrés Orozco Batista, Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia que hay indicios suficientes para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de D. Secundino Denis Pérez, hermano del mozo del reemplazo de 1922, Lázaro Denis y Pérez, se ha dispuesto, en observancia a lo establecido en el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y 143, párrafo segundo, del Reglamento para su aplicación, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan, con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

Secundino Denis Pérez, hijo de Eusebio y de María, de veintiocho años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color triguero y su estatura alta. Sin señas particulares.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Andrés Orozco.
M—4128

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia que hay indicios suficientes para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de D. Antonio Borges Hernández, hermano del mozo del reemplazo de 1920, Vicente Borges Hernández, se ha dispuesto, en observancia a lo establecido en el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y 143, párrafo segundo del Reglamento para su aplicación, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de todas las autoridades, y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan, con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

Antonio Borges Hernández, hijo de Vicente y de Enriqueta, de treinta y

seis años de edad, natural del puerto de la Cruz, provincia de Canarias; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz anillada, cara ovalada, color triguero y su estatura regular. Sin señas particulares.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Andrés Orozco.
M—4129

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACU- MULADOR TUDOR

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

En el domicilio social de esta Sociedad en Madrid, calle de la Victoria, número 2, y ante el Notario don Antonio Turón y Bossá, se ha celebrado el sorteo de 180 obligaciones que corresponde amortizar en el presente mes de Junio.

Han sido amortizados los títulos siguientes:

6	7	32	33	38	52	54	60	66	69	76
79	98	141	156	158	161	169	172	180		
196	208	220	226	230	242	281	313			
335	336	356	362	399	414	431	453			
454	461	468	490	513	522	537	539			
542	551	554	567	568	574	586	593			
596	604	607	610	630	635	657	662			
673	681	699	705	711	727	728	732			
737	739	760	785	789	828	831	833			
841	842	845	865	870	886	894	895			
901	917	923	950	955	957	1.001	1.003			
1.009	1.013	1.017	1.032	1.041	1.045					
1.048	1.054	1.066	1.126	1.147	1.189					
1.192	1.203	1.204	1.206	1.210	1.252					
1.270	1.273	1.294	1.311	1.324	1.377					
1.382	1.389	1.405	1.413	1.424	1.437					
1.444	1.458	1.474	1.481	1.485	1.490					
1.504	1.508	1.515	1.519	1.521	1.522					
1.543	1.545	1.575	1.582	1.586	1.591					
1.606	1.626	1.643	1.649	1.672	1.691					
1.693	1.710	1.732	1.741	1.750	1.751					
1.756	1.757	1.767	1.775	1.790	1.798					
1.801	1.822	1.836	1.840	1.845	1.852					
1.857	1.859	1.861	1.879	1.884	1.904					
1.908	1.910	1.925	1.927	1.930	1.944					
1.949	1.964	1.974	1.990.							

Las obligaciones arriba citadas deberán ser presentadas a partir del 1.º de Agosto próximo en:

Madrid, domicilio de la Sociedad, Victoria, 2.

Banco Hispano-Suizo para Em- presas Eléctricas, Plaza de Canale- jas, 3.

Granada, Tranvías Eléctricos de Granada, Reyes Católicos, 10, con el cupón número 18 adherido, y serán reembolsadas a razón de pesetas 500, cada una, con deducción de pesetas 3.375 por timbre e impuesto de utilidades sobre la prima de amortiza- ción, o sean pesetas 496.625 neto.

Madrid, 21 de Junio de 1923.—El Director, Eduardo Weibel y Manoel.
X—1793

COMPAÑIA METALURGICA DE MA- ZARRON

Por acuerdo del Consejo de Ad- ministración de la Compañía Meta- lúrgica de Mazarrón, y para cum-

plir lo que dispone el artículo 31 de sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de la misma a Junta general para el día 26 de Julio próximo.

El acto tendrá lugar a las once de dicho día, en las oficinas de la Fábrica "Santa Elisa", situada en esta población.

Puerto de Mazarrón a 19 de Junio de 1923.—Compañía Metalúrgica de Mazarrón; El Director, C. Bober. X—1795

EL FENIX AGRICOLA

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Balance general en 31 Diciembre 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas	699.500
Caja	459.322,40
Reservas en metálico para riesgos en curso.....	392.783,90
Fondos públicos.....	1.223.901,25
Efectos a cobrar.....	57.878,73
Fianzas	1.943,35
Valores industriales.....	500
Mobiliario	28.555,78
Inmuebles	1.168,62
Hierros para marcar caballeros	17.131
Caballerías rescatadas.....	32.431,52
Cuentas corrientes.....	635.141,76
Cartera	3.121.134,48
Reservas para siniestros.....	50.000
TOTAL.....	6.591.245,79
PASIVO	
Capital social.....	1.000.000
Fondo de reserva estatutaria	163.937,76
Reservas para riesgos en curso	1.040.586,25
Siniestros pendientes de liquidación	30.570
Garantías para Asociaciones de supervivencia.....	251.520
Impuestos para el Estado.....	22.465,29
Cuentas corrientes.....	35.678,62
Garantías de Agentes.....	53.310,95
Remesas en suspenso.....	3.245,40
Fluctuación de valores públicos	34.138,75
La Mutuallidad Hispano-Francesa	304.712,35
Cuenta de orden de la gestión de la Mutuallidad	284.745,31
Operaciones por nuestra orden	89.465,58
Primas a cobrar.....	3.121.134,48
Pérdidas y ganancias.....	155.735,35
TOTAL.....	6.591.245,79

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Dividendo repartido sobre los beneficios del año 1921.....	60.140
Asignación del Sr. Director sobre ídem de ídem.....	7.890,48
Destinado a fondo de reserva estatutaria.....	16.577,61

	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	1.511.842,95
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>	
Gastos de viajes de Agentes	308.918,61
Ídem de propaganda y Boletín	60.842,78
Ídem judiciales.....	49.204,89
Ídem generales.....	1.106.237,28
Comisiones de producción y de cobro.....	449.727,21
Contribuciones e impuestos	104.233,88
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre:</i>	
Reservas para riesgos en curso	1.040.586,25
Ídem para siniestros pendientes de liquidación.....	30.570
<i>Amortizaciones:</i>	
Mobiliario	8.808,14
Inmuebles	584,31
Gastos de caballerías rescatadas	58.036,25
Hierros para marcar caballeros	397,20
Saldos de cuentas personales cancelados y anulados	119.235,88
Ídem de créditos inco-brables	4.302,15
Pérdidas por varios conceptos	4.721,12
Saldo deudor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la gestión de la Mutuallidad.....	21.705,93
Saldo acreedor.....	155.735,35
TOTAL.....	5.150.328,27
HABER	
Saldo del ejercicio anterior	110.517,11
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>	
Reservas de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1921.....	1.100.755,80
Primas del ejercicio netas de amortizaciones.....	3.121.134,48
Ídem de ejercicios anteriores hechas efectivas en 1922.....	173.022,85
<i>Producto de fondos invertidos:</i>	
Intereses de efectos públicos depositados en el Banco de España.....	43.844,04
Derechos de pólizas.....	35.371,25
Ídem adicionales.....	207.604,77
Rescatos de caballerías siniestradas	342.271,50
Beneficios por otros conceptos	8.906,17
TOTAL.....	5.150.328,27

Por El Fénix Agrícola, el Director general, por poder, F. Iturralde. X—1790

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

El Consejo de Administración de este Establecimiento ha acordado distribuir un dividendo activo de 4 por 100, libre de impuestos, a cuenta de las utilidades del presente ejercicio.

Este dividendo número 25 de las acciones primera serie y número 7 de las acciones segunda serie, se pagará a razón de 20 pesetas para las primeras, y ocho para las segundas, a partir del día 2 de Julio próximo, en las oficinas de la Sociedad, en Zaragoza, Alcañiz, Barbastro, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros, Huesca, Jaca, Soria, Tarazona, Teruel y Tortosa; en las del Banco de Bilbao, en Bilbao; Banco Urquijo, en Madrid; La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián, y Banco de Vitoria, en Vitoria; presentando al efecto los resguardos de inscripción para estampar el correspondiente cajetín.

Zaragoza, 14 de Junio de 1923.—El Secretario, Joaquín Bardavío. X—1791

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CADIZ SERIE GRIS

Pago del cupón número 33 de las obligaciones a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Julio de 1923, y del cupón número 31 de las obligaciones a interés variable.

El cupón número 33 de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Julio de 1923, se pagará a partir de esa fecha, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas que se atestiguará para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un Bono complementario: En Francia:

En París, en la Banque de Paris et des Pays Bas, 3, rue d'Antin, a razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,71 líquido por cupón.

En España:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 4,61 líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,71 líquido por cupón, al cambio del día 2 de Julio de 1923, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

El cupón número 31 de las obli-

gaciones de la misma serie a interés variable que, de conformidad con el Convenio (art. 3.º), se pagará a cuenta para 1923, y cuyo importe está fijado según los resultados provisionales del ejercicio 1922, se pagará a partir de 1.º de Julio de 1923, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas que se atestiguará para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un Bono complementario en las mismas Cajas que los cupones de las obligaciones a interés fijo, arriba mencionadas;
En Francia:

A razón de francos 5, con deduc-

ción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,85 líquido por cupón.

En España:

1.º A razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 4,65 líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,85 líquido por cupón, al cambio del día 2 de Julio de 1923, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

Madrid, 20 de Junio de 1923.—El

Secretario general, Alfredo de Albuquerque.
X—1789

“Contratación de servicios provinciales y municipales

Se halla de venta esta obra en el almacén de la GACETA DE MADRID, Callejón de San Ricardo, al precio de UNA PESETA.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

MADRID.

Balace general al día 30 de Mayo de 1923.

ACTIVO

Pesetas.

Caja y Banco:

Caja y Banco de España..... 41.312.738,26
Monedas y billetes extranjeros 139.410,27
Bancos y banqueros..... 13.628.228,43

55.050.376,96

Cartera:

Efectos de comercio hasta noventa días 93.745.735,24

Titulos:

Fondos públicos 53.339.216,22
Otros valores 43.768.440,34

190.993.391,50

Créditos:

Deudores con garantía prenda 8.186.840,44
Idem varios a la vista..... 15.204.951,34
Idem a plazo..... 5.712.525,20
Idem en moneda extranjera... 12.722.159,19

41.826.516,17

Inmuebles 12.179.165,98
Mobiliario e instalación..... 3.292.871,25
Acciones en cartera..... 19.571.500
Dobles 10.014.291,90

45.053.839,11

Pesetas.

Cuentas de orden 105.148.882,23
Idem diversas 30.527.271,56
Idem de Sucursales..... 80.279.527,32

548.733.794,57

Valores nominales 608.922.199,92

PASIVO

Capital 53.339.216,22
Fondos de reserva..... 15.129.672,55

Acreedores:

Acreedores a la vista..... 151.543.707,73
Idem hasta el plazo de un mes 47.407.149,03
Idem a mayores plazos..... 31.136.560,11
Idem en moneda extranjera... 11.933.431,14

242.014.839,01

Efectos y demás obligaciones a pagar..... 1.131.195,74
Cuentas de orden..... 105.148.882,23
Idem diversas 87.734.582,47
Idem de Sucursales 77.574.622,57

548.733.794,57

Cuentas de valores nominales..... 608.922.199,92

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—Conforme: El Interventor, Enrique María García.—V.º B.º; El Director general, José Palma Vidal
X—1792